

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 18 de mayo de 1994

por la que se modifica la Decisión 79/542/CEE del Consejo por la que se confecciona una lista de terceros países de los cuales los Estados miembros autorizan importaciones de animales de las especies bovina, porcina, ovina y caprina, de équidos, de carnes frescas y de productos a base de carne

(94/310/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 72/462/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1972, relativa a problemas sanitarios y de policía sanitaria en las importaciones de animales de las especies bovina, porcina, ovina y caprina y de carne fresca o productos a base de carne, procedentes de países terceros ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1601/92 ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 3,

Considerando que la Decisión 79/542/CEE del Consejo ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye la Decisión 94/59/CE de la Comisión ⁽⁴⁾, establece una lista de terceros países desde los cuales los Estados miembros autorizan la importación de animales de las especies bovina, porcina, ovina y caprina, équidos, carne fresca y productos a base de carne ;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 990/93 del Consejo, de 26 de abril de 1993, relativo a los intercambios entre la Comunidad Económica Europea y la República Federal de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) ⁽⁵⁾ prohíbe la introducción en el territorio de la Comunidad de materias primas y productos originarios, procedentes o en tránsito por la República Federal de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) ;

Considerando que en la antigua república yugoslava de Macedonia, como consecuencia de una reciente inspección « sobre el terreno » de la Comisión se han observado deficiencias en lo referente a la calidad de los controles veterinarios en animales bovinos y sus carnes ;

Considerando que, por otro lado, es preciso tener en cuenta las disposiciones de la Decisión 93/242/CEE de la Comisión ⁽⁶⁾, cuya última modificación la constituye la Decisión 94/81/CE ⁽⁷⁾, y en vista del hecho de que en este país se practica la vacunación contra la peste porcina clásica ;

Considerando que es necesario modificar consecuentemente la Decisión 79/542/CEE ;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN :

Artículo 1

La parte 1 del Anexo de la Decisión 79/542/CEE del Consejo se modificará de la manera siguiente :

1. Se suprimirá completamente la línea que se refiere a las repúblicas yugoslavas ;

⁽¹⁾ DO nº L 302 de 31. 12. 1972, p. 28.

⁽²⁾ DO nº L 173 de 27. 6. 1992, p. 13.

⁽³⁾ DO nº L 146 de 14. 6. 1979, p. 15.

⁽⁴⁾ DO nº L 27 de 1. 2. 1994, p. 53.

⁽⁵⁾ DO nº L 102 de 28. 4. 1993, p. 14.

⁽⁶⁾ DO nº L 110 de 4. 5. 1993, p. 36.

⁽⁷⁾ DO nº L 40 de 11. 2. 1994, p. 58.

2. Se insertará la siguiente línea, en el orden alfabético correspondiente al código ISO :

« MK	Antigua república yugoslava de Macedonia	o x o x o x o o o x XR MK ».
------	--	--

Artículo 2

La presente Decisión será aplicable a partir del séptimo día siguiente al de su notificación a los Estados miembros.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 18 de mayo de 1994.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión
